

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

03 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00091-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JOSE WILSON GIRALDO BARRERA Y OTRA
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

La apoderada del Banco Agrario presenta memorial suscrito por la apoderada general de la misma entidad, en el cual se da a conocer que se pagó la totalidad obligación, por lo que solicitó la terminación del proceso, sin condena en costas, se ordene el desglose de los pagarés a favor del demandado y el desglose de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante y una vez surtidos los trámites, se levanten las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que los honorarios en favor de los auxiliares de la justicia deben ser cancelados por la parte demandada y una vez surtidos los trámites anteriores que se archive el expediente.

Para resolver, el Juzgado considera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

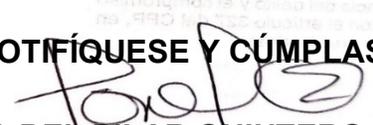
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto. Como consecuencia de ello, líbrese exhorto, con destino a la Notaría Única con sede en este municipio a efectos de cancelar la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 47 del 8 de marzo de 2016 y oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali cancelando la medida cautelar decretada. Comuníquese insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 071 de hoy

4 DE DICIEMBRE DE 2020,
siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA